



## Consulta pública sobre el proyecto de orden para la revisión del Plan de Gestión de Zonas de Especial Protección para las Aves de Ambientes Esteparios.

### 1. Antecedentes de la norma

La Directiva 2009/147/CE, relativa a la Conservación de Aves Silvestres (Directiva Aves), establece en su artículo 4.1 la obligación para los Estados miembros de clasificar como Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) los territorios más adecuados en número y superficie para la conservación de las especies de aves contempladas en su Anexo I, especialmente en lo que se refiere a la protección de sus enclaves de reproducción, muda, invernada y descanso.

Por otro lado, el Decreto 82/2005, de 12 de julio, por el que se designan 36 zonas de especial protección para las aves, y se declaran zonas sensibles, entre las que figuran la relativas al Plan de Gestión de Zonas de Especial Protección para las Aves, a saber, el Área Esteparia del este de Albacete (ES0000153), la Zona Esteparia de El Bonillo (ES0000154) también de la provincia de Albacete. Y, de la provincia de Ciudad Real la de Campo de Calatrava (ES0000157) y las Áreas Esteparias del Campo de Montiel (ES0000158). En Cuenca la de San Clemente (ES0000390). Y en Guadalajara las Estepas Cerealistas de La Campiña (ES0000167) y el Área Esteparia de la margen derecha del río Guadarrama (ES0000435), así como de la provincia de Toledo, Cuenca y Ciudad Real el Área Esteparia de la Mancha Norte (ES0000170).

De la misma forma y paralelamente, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad junto con la Ley 33/2015 que la modifica, establece en su artículo 46, en relación con las medidas de conservación de la Red Natura 2000, que las Comunidades Autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, añadiendo en su apartado segundo que igualmente las administraciones competentes tomarán las medidas apropiadas, en especial en dichos planes o instrumentos de gestión, para evitar en los espacios Red Natura 2000 el deterioro de los hábitat naturales y de os hábitat de las especies que hayan motivado la designación de estas áreas.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, en su artículo 58, establece que las zonas sensibles, entre las que se encuentran estas ZEPA, deben contar con un plan de gestión en el que se concreten las medidas de conservación en cada caso necesarias en función de las exigencias ecológicas de los recursos naturales que hayan motivado su designación o declaración. En su apartado 3 se dispone que la aprobación de



los planes de gestión corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y en el correspondiente procedimiento se realizarán los trámites de información pública y consulta a los intereses sociales e institucionales previsiblemente afectados.

Por otro lado, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 5 de abril de 2017 se publicó la Orden 63/2017, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Plan de gestión de las Zonas de Especial Protección para las Aves de Ambientes Esteparios. No obstante la publicación íntegra del plan aprobado se efectuaba a través de un enlace de descarga contenido en el Anexo de la Orden.

La citada Orden 63/2017, de 3 de abril fue objeto de recurso contencioso-administrativo nº 354/2017. Con fecha 12 de abril de 2019, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dictó la sentencia nº 131 estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a la Orden 63/2017, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprobaba el Plan de gestión de las Zonas de Especial Protección para las aves de ambientes esteparios publicada con fecha 05/04/2017 en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 67, que se anulaba por no ser conforme a derecho, debido a un vicio de forma, de manera que la validez del Plan no se vería afectada por el pronunciamiento, sin perjuicio de que mientras no se publicara adecuadamente carecería de la eficacia que depende de dicha publicación oficial.

Así es como, en ejecución de la referida sentencia, se publicó íntegramente la citada Orden 63/2017, a través de Orden 77/2019, de 22 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el DOCM nº 101 de 27 de mayo de 2019.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en cuanto a la vigencia del Plan, se indicaba que su revisión se llevaría a cabo cada cinco años. Llegado este momento se entiende necesario comenzar con los trámites necesarios para hacerlo.

## **2. Problemas que se pretende solucionar con la iniciativa de la nueva norma**

Se trata de actualizar el contenido del Plan de Gestión, para adaptarlo a las circunstancias actuales, y asegurar, de acuerdo con los nuevos conocimientos de las especies objeto de conservación, de las condiciones climáticas y sociales, la correcta integración del Plan de Gestión en el territorio.



### 3. Necesidad y oportunidad

Además de dar cumplimiento a lo referido en los antecedentes de la norma antes citados, la revisión de la orden viene dada por la necesidad de adaptar el Plan de Gestión existente, a los nuevos desafíos a los que se enfrenta la agricultura y el medio ambiente europeo y así acompañarlo a su política agraria común para el periodo 2023-2027.

### 4. Objetivos

Los objetivos que persigue la revisión de esta orden, se siguen correspondiendo con lo reseñado en la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- a. Identificar y localizar los espacios y los elementos significativos del patrimonio natural del ámbito objeto, los valores que los caracterizan, así como la integración y relación de los mismos con el resto del territorio.
- b. Definir y señalar el estado de conservación de los componentes del patrimonio natural, biodiversidad, geodiversidad y de los procesos ecológicos y geológicos.
- c. Identificar la capacidad e intensidad de uso del patrimonio natural y, consecuentemente, señalar alternativas de gestión y limitaciones que deban establecerse a la vista de su estado de conservación.
- d. Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias y ordenaciones de la legislación aplicable.
- e. Señalar los regímenes de protección que procedan para los diferentes espacios, ecosistemas y recursos naturales presentes en su ámbito territorial, orientadas a mantener, mejorar o restaurar los ecosistemas, su funcionalidad y conectividad.
- f. Prever y promover la aplicación de medidas de conservación y restauración de los recursos naturales y los componentes de la biodiversidad y geodiversidad que lo precisen.
- g. Contribuir al establecimiento y la consolidación de redes ecológicas que permitan los movimientos y la dispersión de las poblaciones de especies de la flora y de la fauna y el mantenimiento de los flujos que garanticen la funcionalidad de los ecosistemas.

De la misma forma, se identifica como objetivo prioritario el de mantener las prácticas agrarias tradicionales en estas zonas rurales de Castilla-La Mancha, y vincularlas a unas prácticas necesarias e indisolubles con la conservación de las especies objeto de conservación. Esto supone un reconociendo del valor



Castilla-La Mancha



medioambiental de estas prácticas agrarias, siendo necesario facilitar e impulsar el desarrollo económico de estos municipios

## 5. Posibles soluciones alternativas

En razón a lo antedicho no es posible contemplar posibles alternativas posibles a la elaboración de esta norma, ya que se trata de cumplir con las exigencias legales medioambientales tanto europeas como nacionales.

Por todo lo anteriormente expuesto y para conseguir los objetivos previstos, es imprescindible la revisión de la orden indicada y formulamos esta consulta pública para que las personas interesadas puedan exponer sus propuestas y aportar sugerencias.